



EXTRANJERAS ENCARCELADAS. OLVIDOS Y DESIGUALDADES

Foreign women in prison. Forgetfulness and Inequalities

Elisabet Almeda Samaranch
Profesora Titular de Sociología
Facultad Economía y Empresa
Universidad de Barcelona (España)
E-mail: elisabet.almeda@ub.edu

Dino Di Nella
Centro de Formación Continua e Innovación Docente
(CEFOCID)
E-mail: dino.dinella@gmail.com

Grupo Interuniversitario Copolis
“Bienestar, Comunidad y Control Social”
www.copolis.org

Resumen:

El objetivo de este artículo es dar algunas pinceladas, a manera de síntesis, de las discriminaciones principales que están padeciendo las mujeres extranjeras encarceladas en nuestro país, desde una perspectiva crítica, no androcéntrica y transformadora de la realidad y de las vulneraciones de derechos que vive este colectivo de mujeres. El trabajo se enmarca en el contexto general de las discriminaciones que afectan al conjunto de las mujeres encarceladas, para añadir después las que afectan específicamente a los distintos grupos de mujeres no nacionales privadas de libertad.

Palabras clave: cárcel, extranjería, mujeres, discriminaciones, comunicación.

Abstract:

The aim of this paper is to summarize, the main discrimination that foreign women are suffering in prison, in our country, and from a critical, non-androcentric perspective. This work falls within the general context of discrimination that affect all women in prison, adding later that specifically affect groups of non-national women prisoners.

Key words: prisons, foreign, women, discriminations, communication.

Recibido: 12-03-2011 / Revisado: 28-03-2011 / Aceptado: 23-04-2011 / Publicado: 30-05-2011

Introducción

Desde hace un tiempo han empezado en nuestro país, a desarrollarse estudios e investigaciones sobre estas temáticas. Sin embargo, también es constatable que hacen falta muchos más para constituir un núcleo de conocimiento sólido sobre las mujeres presas y específicamente sobre el colectivo de extranjeras, que ayuden a visibilizar sus realidades y las políticas que focalizan en ellas. Estamos todavía en una etapa embrionaria en los análisis de las cárceles femeninas y de la situación de las mujeres encarceladas, y las/los investigadores -incluidos los autores-, intentamos cumplir una serie de objetivos básicos en nuestros trabajos, sabiendo que necesariamente lo conseguiremos de manera parcial y limitada.

Por elemental que parezca, debe insistirse en que quedan muchos temas y aspectos que no están siendo analizados con suficiente profundidad. En efecto, los estudios que existen difícilmente abarcan la complejidad y las mil caras y dimensiones que viven estas mujeres presas. Tampoco es habitual que se indague con suficiente detalle y profundidad en los contenidos e ideologías de las políticas penales y penitenciarias que se están implementando en las distintas instituciones de reclusión femeninas de nuestro territorio.

Si ésta es la situación en el ámbito de la investigación científica sobre estas cuestiones, más acuciante aún es la superficialidad -incluso, muchas veces, banalidad- con la que se tratan estos temas desde los medios masivos de comunicación.

Estamos refiriéndonos a un ámbito muy amplio que abarca desde lo que se hace en la propia institución penitenciaria en relación con los medios de comunicación (uso de la televisión, revistas, prensa, videofo-

rums, uso de nuevas tecnologías, de internet u otros medios) hasta la visión que tienen los propios medios de las personas presas y sus instituciones. De hecho, este último aspecto es especialmente interesante y relevante a efectos de conocer y analizar, por ejemplo, la “construcción periodística” de lo que pasa en las cárceles femeninas y de cómo se “va construyendo la noticia” de algún evento que acontezca en estas instituciones de reclusión. Asimismo, esa “construcción” afectará a la percepción social que se tiene de las mismas, y puede tener impacto también en las políticas públicas que se desarrollan en consecuencia.

En este sentido, no sólo se desconocen investigaciones o análisis que relacionen la comunicación con las cárceles de mujeres, sino que básicamente, casi se observa una simple reproducción acrítica de datos y discursos oficiales sobre la temática.

En este contexto, conocer las formas en que los procesos comunicativos -y especialmente los *mass media*- en torno a las mujeres encarceladas se desarrollan en nuestro país, es del todo imprescindible. Sin embargo, es a nuestro entender un imperativo ético y científico previo e insoslayable, procurar el acceso y propagación de información fidedigna y contrastable sobre esta temática, sin los vicios, estereotipos y sesgos con los que se suele abordar esta realidad. Por ello y a ello, nos abocaremos en este trabajo.

Mujeres encarceladas: Vulneraciones y discriminaciones

Para comenzar, debemos quizá empezar por fundamentales evidencias demostradas a lo largo de más de 150 años de investigación crítica criminológica y del todo vigentes en nuestros días: la prisión es una ins-



titución que por su propia fisiología -más que por su ocasional patología institucional-, sigue vulnerando de forma muy diversa los derechos de las personas presas. Y en el caso de las mujeres extranjeras, se producen además y de forma general, otras vulneraciones específicas derivadas justamente, de su doble condición de mujer, y extranjera. Como sabemos, la condición de persona extranjera implica una coyuntura de mayor vulneración de los derechos por las dificultades que encuentran en los procesos de regularización administrativa de su residencia, lo que conlleva la expulsión en caso de que se cometan delitos con penas inferiores a los seis años. Si el derecho penal y el sistema penitenciario español y catalán ya suponen serias discriminaciones para las mujeres presas en su conjunto, para la persona extranjera debemos añadir otras implicaciones que agravan su situación, entre las que caben destacar una frágil y cuestionada ciudadanía, una inserción en nichos muy concretos del mercado laboral, el padecimiento de recortes constantes de sus libertades básicas, las limitaciones a su capacidad de reagrupación familiar, las dificultades para el ejercicio efectivo de sus garantías jurídicas de defensa en casos de delitos y la expulsión del país como sanción preferente.

Pero vamos por partes. Porque primero, debemos recordar que las cárceles de mujeres presentan una serie de características que implican diferencias importantes en cuanto a las condiciones de cumplimiento de la pena de prisión entre hombres y mujeres: diferencias y también desigualdades que conllevan a menudo situaciones discriminatorias hacia las mujeres ampliamente contrastadas empíricamente, teorizadas y explicadas en muchas de las investigaciones recogidas en la -ya mencionada

escasa- bibliografía existente (Smart, 1976; Heidensohn, 1985; Pitch, 2001; Carlen, 1998; Carlen & Worrall, 2004; Miranda & Barberet, 2002; Aguilera, 2005; Equipo Barañi, 2005; Naredo, 2004; Cruells & Igareda, 2005; Yagüe Olmos, 2007; Migallón & Voria, 2007 y los trabajos de Almeda (2002, 2003, 2005, 2009, 2010), Almeda y Bodegón, 2007 y Ribas, Almeda y Bodelón, 2005). Así, se puede afirmar que las discriminaciones son una constante que se repite en la gran mayoría de cárceles de mujeres de los países occidentales, y no sólo porque en varias cuestiones se les trata peor que a los hombres, sino también por la forma sexista que adopta este tratamiento. En este sentido, las discriminaciones podemos agruparlas en dos grandes tipologías: las que se pueden establecer en comparación a las cárceles de hombres y las que se imponen y reconocen a partir de la propia experiencia femenina de la privación de libertad.

En relación con las cárceles de hombres, las discriminaciones se plasman en una serie de déficit evidentes en las cárceles de mujeres que se pueden resumir, a grandes rasgos, en los siguientes: recursos económicos precarios y muy menores; estructura espacial inadecuada a sus necesidades y condicionada, en muchos casos, a un centro de población reclusa masculina; instalaciones poco habilitadas y con menos espacios de encuentro y recreo; menor acceso al uso y disfrute de los medios de comunicación, tales como la televisión, los ordenadores que dan acceso a Internet y también a medios escritos como las revistas y/o periódicos; escasa y mucho menor oferta de programas de tratamiento especializados o específicos para mujeres; oferta mucho más reducida de talleres productivos y programas ocupacionales que, además son de peor calidad, menos remunerados y sin ningún tipo de

orientación laboral; oferta mucho menor de actividades lúdico-recreativas, y de programas formativos y educativos.

Entre las discriminaciones derivadas directamente de un sistema penitenciario dotado de género, se constatan varios aspectos que se van repitiendo, en todas o casi todas las investigaciones, en mayor o menor medida e intensidad, según el estudio en concreto, el país en cuestión o incluso, la cárcel que se esté analizando. En todo caso, lo que de una u otra manera se constata es la existencia de: un tratamiento penitenciario basado en un enfoque sexista y estereotipado; un incumplimiento reiterado de la normativa penitenciaria en cuanto a los mínimos criterios de clasificación de la población reclusa femenina en función de la edad, las circunstancias delictivas, la situación procesal y penal o la supuesta peligrosidad de las mujeres presas; una disciplina y control excesivamente severos y estrictos; unas penalizaciones excesivamente duras cuando las actitudes y conductas de las presas no encajan en los estereotipos tradicionales de la mujer y cuando las mujeres presas expresan sus resistencias a la “autoridad”; una precaria formación de los profesionales en perspectiva de género que permita apoyar y canalizar las demandas y necesidades de las mujeres presas: personal de tratamiento y de orden y régimen poco preparado y acorde para atender las problemáticas de las mujeres; una medicación desmesurada y una falta de recursos de salud especializados para las mujeres; muchos prejuicios y dificultades por parte de la institución para aceptar y apoyar las relaciones afectivas e íntimas entre las mujeres encarceladas; una falta de servicios sociales y de profesionales del trabajo social que den atención y asistencia a las mujeres con cargas familiares; mayores dificultades y discrimina-

ciones por parte de la comunidad cuando las mujeres se “reintegran” a la sociedad después de una privación de libertad; menor visibilidad de las cárceles de mujeres y de la situación de las mujeres presas en los medios de comunicación en general, por la misma discriminación de género que existe en este ámbito. En raras ocasiones las mujeres presas son protagonistas de alguna noticia de prensa o de algún programa de televisión y cuando lo son no se recogen del todo las voces de estas mujeres o sus experiencias, sino más bien historias sesgadas y poco representativas de la realidad del conjunto de todas ellas.

Todas estas discriminaciones suponen un endurecimiento aún mayor de la privación de libertad para la mujer en relación con el hombre. Además, consolidan y amplían las desigualdades de género que ya existen en el seno de la sociedad, si bien en una prisión quedan más visibles; primero porque la propia dinámica de una institución total sobredimensiona los acontecimientos que ocurren en el seno de la sociedad y, segundo, porque la propia política penitenciaria protectorista y paternalista hacia las mujeres, las refuerzan y magnifican.

Ejes transversales en el tratamiento penal, penitenciario y comunicativo de las mujeres presas

El hecho de ser mujer extranjera (especialmente cuando se es “extra comunitaria”), mujer de una comunidad gitana, haber sufrido violencia machista o haber tenido y/o tener adicciones a ciertas sustancias psicotrópicas son, de hecho, temas o ejes transversales que podrían añadirse a la decena de particularidades mencionadas, pero no como especificidades, sino como filtros, como “coladores” que ayudan a definir y a ex-



plicar mejor las situaciones, problemáticas y perfiles de los diversos colectivos de mujeres encarceladas.

La población extranjera en las cárceles está marcando y condicionando, ya desde los años ochenta, y tanto en España como en Cataluña, muchas de las situaciones, problemáticas y nuevas realidades del sistema penal y penitenciario. Y en el caso de las mujeres, es incluso más pronunciado que en el caso de los hombres.

El colectivo de las mujeres presas extranjeras es uno de los más vulnerables de toda la población reclusa, por las largas condenas (aproximadamente nueve años) y por los rasgos sociológicos que las caracterizan. En efecto, la mayoría son o estaban en el momento de la privación de libertad al frente de una familia monoparental, con pocos recursos económicos y con poca vinculación al país, por lo que, su encarcelamiento las aísla y las ubica lejos de sus entornos comunitarios. La extranjería, sin dudas, se convierte en un tema clave de la ejecución penal femenina.

Lo mismo sucede con la comunidad de etnia gitana, un grupo social muy presente y, en realidad, sobre-representado (al igual que el anterior), en el ámbito penal y penitenciario, que también debe ser tratado como otro eje transversal a prestar atención específica. De hecho, ya sabemos por los estudios empíricos realizados, que tanto la extranjería como la pertenencia a la etnia gitana son rasgos que añaden nuevas particularidades a las que ya de por sí tiene la privación de libertad femenina.

La violencia machista es otro de los ejes transversales a incluir, ya que se ha comprobado y contrastado en las diversas investigaciones sobre el tema que muchas de las mujeres encarceladas han sufrido violencia-malos tratos físicos y psicológicos-antes de su entrada en prisión y muchas de ellas, a lo largo de su vida. Por

citar sólo un ejemplo, en una investigación coordinada por la Fundación Surt (en la que la autora integraba el equipo como evaluadora y asesora de la investigación, y publicada posteriormente bajo la compilación de Cruells e Igareda, 2005), comprobamos que el 80% de las mujeres encarceladas en Cataluña había sufrido violencia antes de la comisión de actos delictivos. El hecho de haber sufrido violencia afecta y tiene consecuencias, en el caso de las mujeres privadas de libertad, en las diversas dimensiones y particularidades con que esta privación de libertad se manifiesta (la salud, el trabajo, la maternidad, la sexualidad, etc.). La violencia contra las mujeres siempre tiene consecuencias futuras para las mujeres y más aún, cuando se está viviendo una situación excepcional, como es el hecho de ser encerrada en una institución de reclusión. Son consecuencias añadidas a las que ya conlleva la misma situación de encarcelamiento para las mujeres. Además, muchas de las mujeres presas que han sufrido malos tratos son o fueron responsables de una familia monoparental y, en este caso de monoparentalidad con violencia, las consecuencias aún se agravan más porque el sistema de recursos y redes lleva a muchas de estas mujeres a una gran fragilidad que se incrementa con la pena privativa de libertad, una de las situaciones de máxima fragilidad por la que puede pasar un ser humano.

El tema de las adicciones a sustancias psicotrópicas y uso o consumo prohibido por las autoridades sanitarias también es central en todo lo que estamos analizando en torno al sistema penal y penitenciario y, en el caso de las mujeres, además, afecta directa o indirectamente a su situación procesal-penal. La casi totalidad de las mujeres están encarceladas por delitos contra la salud pública (directamente relacionados

con las drogas, es el caso de la gran mayoría de presas extracomunitarias) o por delitos contra la propiedad (indirectamente relacionados con drogas, ya que mayoritariamente son motivados por la necesidad de disponer de dinero para el consumo de drogas).

Por último, hay un eje claramente transversal a todos los temas mencionados que está relacionado con los estereotipos sociales que todavía hay alrededor de la “mujer delincuente, condenada o encarcelada” que son ciertamente, discriminatorios y, generalmente, están basados en prejuicios sexistas de las mujeres que “infringen” las normas y leyes penales. Percepciones que aún existen y que se reproducen en muchos medios de comunicación de nuestro país (fácilmente demostrable en un rápido y general repaso de la mayoría de noticias que salen sobre este ámbito) que consideran que la mujer “delincuente”, identificada con la mujer presa, es una mujer muy “mala”, que infringiendo la ley penal infringe en cierto modo, su condición de mujer, que es la de mujer “tradicional”: esposa, madre y cuidadora... Vulnerando “la ley” (la ley penal) vulnera además el rol social asignado, su papel “adscrito”: la mujer presa representa, en este sentido, la mujer más “transgresora, amoral, *desviada*...” de todas las mujeres que “yerran” su camino ... Y esta concepción de las mujeres, que no existe de manera tan visceral, ni racional, con los hombres, empapa no sólo a las políticas penitenciarias que se aplican a la mayoría de cárceles, sino también a una parte de la sociedad, o mejor dicho a la mentalidad dominante en la sociedad y sus estrategias comunicativas. En efecto, apropiándose de las argumentaciones de hace más de un siglo de los criminólogos positivistas Lombroso y Ferrero, en la inmensa mayoría de los y las comunicadores/as sociales se refleja todavía una

mentalidad llena de estereotipos y actitudes sexistas hacia las mujeres. También son estereotipos basados en prejuicios sobre la “mujer marginal” (en singular) que atraviesan y filtran el abanico de temas y especificidades de la ejecución penal femenina que hemos ido comentando, por lo que si se analizan a fondo, en cada uno de ellos/as se vislumbra el sexismo que aún pervive en nuestra sociedad hacia estas mujeres y la dureza con que se les trata socialmente, tanto dentro como fuera de la cárcel. Y fuera de la cárcel, los medios de comunicación están jugando un rol muy importante, en lo que es la definición y construcción de lo que son “o deberían ser” esas mujeres ahora encarceladas. En el caso de las mujeres extranjeras presas, existen las discriminaciones por ser mujeres y las propias de la extranjería en relación con su ámbito jurídico, ya que las y los extranjeros en España “padecen” la legislación de extranjería y ello comporta múltiples limitaciones de sus derechos que tal conjunto de normas constituye. Y a ello se le añade toda la “construcción social” de la persona que viene de fuera, la extranjera, la “diferente”; “...si está presa, es porque lleva la droga en el cuerpo, la que viaja con la droga, la “mula”, la que la carga, la explotada, la sumisa, la pobre, la vulnerable...”. Las discriminaciones descritas para las mujeres presas todavía se acentúan más o se producen con más gravedad y los medios de comunicación también se hacen eco de ellas y ayudan a construirlas.



Mujer, extranjera y encarcelada

Pero además de todo esto, también existen otras desigualdades específicas, tanto de trato como de limitaciones de derechos que se dan únicamente en el caso de las mujeres extranjeras. Porque el sistema penitenciario está construido por y para las necesidades de un modelo de sujeto que podríamos definir como “androcéntrico y nacionalista”, y de una política de bienestar que, si existe en las instituciones de reclusión femenina, estará enfocada a una reintegración o a un acercamiento de las redes familiares y asociativas a partir de un marco de referencia exclusivamente pensado para mujeres españolas; las extranjeras están fuera, están en otro orden, en otro mundo...

En este sentido, queremos destacar las principales discriminaciones específicas a las que están expuestas las mujeres presas extranjeras: La ubicación de las mujeres extranjeras en las cárceles; los permisos de salida; la concesión del tercer grado y la libertad condicional: las comunicaciones y visitas; el trabajo en talleres productivos; la “autodisciplina”; los estereotipos y nuevas formas de etiquetaje y victimización; y el derecho a la información sobre su situación penitenciaria. Analizaremos brevemente cada una de éstos aspectos, usualmente ninguneados en los procesos comunicacionales sobre mujeres privadas de libertad.

La ubicación de las mujeres extranjeras en las cárceles: A las mujeres extranjeras condenadas se las concentra en algunas cárceles concretas, mayormente en aquellas que son macrocárceles y están situadas fuera de los núcleos urbanos, como en el caso de la cárcel de Topas (Salamanca), a 25 kilómetros de Salamanca en una zona árida y desolada, con muy

poca accesibilidad y dificultades para llegar en transporte público. No tiene departamento maternal y casi un 45% de las mujeres encarceladas en esta prisión –96 mujeres presas de un total de 1.300 personas- son extranjeras (42 mujeres). Otro caso, es el centro femenino de Brieva, a unos 8km de la ciudad de Ávila, que recluye a 290 mujeres, de las cuales aproximadamente un 50% son extranjeras (145 mujeres). Este establecimiento sólo tiene, a 400 metros de distancia, un pueblo medio abandonado, a diferencia de la macrocárcel de Soto del Real, cerca –relativamente- de Madrid. Justo en la carretera que va a Miraflores de la Sierra, frente al embalse de Santillana, esta cárcel encierra a 385 mujeres, de las cuales un 60% son extranjeras (229), de un total de 1.550 personas presas en toda la institución. Si cuenta con departamento maternal y al estar más cercano a una gran urbe, hay diversas asociaciones que intentan complementar el trabajo de los profesionales de la cárcel que no dan abasto por el elevado número de personas que deben atender. Entre estas asociaciones destacan: Proyecto Hombre, Horizontes Abiertos, Encuentro y Esperanza, Cáritas o Remar, muchas de las cuales están vinculadas a entidades u órdenes religiosas. No obstante, aunque el papel de estas asociaciones, que mayormente sólo trabajan en algunas cárceles es importante, la gran parte de las mujeres extranjeras siguen teniendo muchas dificultades para poder tener permisos de salida los fines de semana (Ribas; Almeda & Bodelón, 2005). En Cataluña, tendríamos que citar el caso de Brians I, macrocárcel también ubicada fuera de Barcelona y, por ello, a menudo con dificultades de accesibilidad que cuenta con una población total de unas 1500 personas reclusas, de las cuales 351

son mujeres y aproximadamente un 40% de éstas extranjeras (Almeda, 2010). Este centro no cuenta con departamento maternal, si bien es el penal femenino más importante de Cataluña y sólo un número reducido de entidades visitan y dan apoyo a las mujeres reclusas. En realidad, las prisiones alejadas o fuera de los núcleos urbanos medianos o grandes son prisiones que, en general, tiene menos recursos, pocos talleres productivos y ocupacionales, más dificultades en las comunicaciones, los permisos de salida o los envíos de paquetes de las personas extranjeras a sus países. A veces, incluso aún siendo de mujeres presas, no cuentan con departamento maternal o no tienen los mínimos contactos con los servicios sociales de la comunidad, para poder conocer y/o informarse de los recursos sociales y comunitarios propios del territorio. Carencias y necesidades, todas ellas que deberían ser centrales para la “reintegración social” de las mujeres presas, especialmente si son extranjeras, ya que tienen mucha menos vinculación con el país y menos redes y relaciones sociales que puedan ser de apoyo una vez encarceladas. En la mayoría de poblaciones chicas en donde se ubican estas macrocárceles, tampoco existen asociaciones que den soporte y/o asistencia a estas mujeres o les den garantía para que les otorguen sus permisos de salida.

Los permisos de salida: Las condiciones de concesión de un permiso son iguales para nacionales y extranjeras, sin embargo la concesión de los permisos ordinarios a las extranjeras se está viendo recortada ya que muchas veces no se les conceden permisos en el segundo grado alegando que no tienen el “arraigo” suficiente. Los requisitos exigidos por la administración penitenciaria para la concesión de estos permisos dis-

crimina doblemente a las extranjeras: En primer lugar, porque gran parte de las mujeres presas son personas que previamente no han tenido una residencia en España y que por lo tanto difícilmente puede tener una red de relaciones sociales que constituyan un arraigo (amigos, parientes). Y, en segundo lugar, porque en los casos de mujeres extranjeras que cumplen con los requisitos de arraigo (por tener familiares en España) o contar con el apoyo de alguna asociación se está haciendo una interpretación sumamente restringida, que pospone en el tiempo el goce de los permisos.

La concesión del tercer grado y la libertad condicional: Dentro del tratamiento penitenciario el tercer grado supone un régimen abierto en el cual la interna trabaja durante el día y sólo vuelve a prisión para dormir. Pero para las extranjeras es difícil progresar de grado y obtener el tercer grado, puesto que se les exigen unas garantías personales y laborales muy complejas de cumplir para aquellas que han tenido poco contacto previo con nuestro país. Con la libertad condicional pasa algo semejante. La libertad condicional implica cumplir la última parte de la condena fuera de la prisión, pero las extranjeras tienen dificultades para obtenerla por los motivos antes explicados, no suelen tener garantías, contrato de trabajo y residencia, de manera tal que una de las pocas posibilidades de acceder a la libertad condicional acaba siendo el contacto con las asociaciones. La única alternativa que se le ofrece a las reclusas es el cumplimiento de la libertad condicional en el país de origen.

Las comunicaciones y visitas: El Reglamento penitenciario afirma que las comunicaciones y visitas se tienen que organizar de modo que se cubran las



necesidades de las presas extranjeras, flexibilizando las normas que afectan a horarios o visitas. Aunque se les permite adecuar el horario de las llamadas a la región de origen, no se suele tener en cuenta el gran gasto económico que suponen dicho tipo de comunicaciones. Por otra parte, en el caso de comunicaciones con familiares extranjeros que viajan a España para contactar con la interna tampoco parece suficiente que sencillamente se acumulen algunas de las horas de visita. En el caso de las mujeres extranjeras muchas de ellas no cuentan con familiares o amigos en territorio español y la dificultad de las comunicaciones con la familia y el entorno social de origen se convierte en una condena suplementaria, más cuando estamos hablando de sentencias muy largas de prisión que promedian los nueve años de reclusión, en el caso de las condenadas por delitos contra la salud pública, mayoría aplastante entre las mujeres extracomunitarias. La falta de apoyo externo, afectivo, relacional, familiar (tienen la capacidad de reagrupación familiar limitada) o simplemente de amistades, junto con la menor recepción de paquetes y de pedidos materiales específicos, agrava la ya de por sí soledad y aislamiento del encarcelamiento y endurece la pena privativa de libertad.

El trabajo en talleres productivos: Tal y como comenta Martín-Palomo (2007), las presas extranjeras eligen la estrategia productiva para luchar contra el marco de hostilidad de la cárcel, pero también para buscar en cierta medida estrategias reproductivas a largo plazo, con la finalidad de ofrecer mayores recursos a sus hijas/os en origen. La estancia en prisión se convierte, de alguna manera, en el lugar donde conseguir los escasos ingresos que no se obtuvieron con

el “viaje fallido, el viaje que no coronó”. Los talleres se constituyen en la fuente de las remesas que se enviarán a la familia, e incluso a veces, condicionan el que las mujeres no se acojan al régimen de semilibertad. Las remesas se plasman en los peculios de las presas extranjeras, siempre mucho mayores que los de las presas españolas; su ínfimo consumo personal -debido a sus mínimas necesidades, entre otras cuestiones, debido también a sus pocas salidas- no hace variar los peculios que van incrementándose mes a mes. Representa el banco donde depositan su dinero y sus ahorros, y así van acrecentando sus envíos a las familias adquiridas en los países de origen. Sin duda alguna, la prisión, las largas condenas y la separación familiar de las que son objeto las mujeres extranjeras encarceladas son la mejor expresión de la dureza de la pena privativa de libertad que se les impone. Así, para estas mujeres, la deuda para con la sociedad se transforma, en último término, en tener algo pendiente con sus hijas e hijos; y efectivamente es una deuda que intentarán pagar -y en los nueve años de condena lo hacen-, como si fuese una deuda migratoria con el peculio carcelario obtenido después de intensas y largas horas de trabajo en los talleres productivos en las cárceles donde cumplen su privación de libertad. Se entiende entonces, la alta productividad de las mujeres extranjeras; ello justifica su propio comportamiento a partir del envío de remesas y también el fomento que de ello hace la propia política penitenciaria a través de imponer un modelo de disciplina de “buena trabajadora-buena interna”. Junto a la imagen de mujer dócil y sumisa -que también se construye de la presa extranjera-, se va conformando un estereotipo y un modelo de estas mujeres que encaja a la perfección con las expectativas y los objetivos no explícitos

-pero sí implícitos- que hoy pretende alcanzar la pena de privación de libertad: la presa extranjera productiva como modo de extraer un rendimiento de la condena. La alta productividad se convierte así en algo funcional al sistema penitenciario, hace más llevadera la pena y ayuda al mantenimiento de las familias en origen. Como era de prever, en todos los centros penitenciarios femeninos domina la alta producción de este colectivo, si bien en los estudios se constata que la mayoría de mujeres extranjeras expresan muchas quejas del trabajo en los talleres, sobre todo respecto a las intensas horas de trabajo, lo mal remunerado que está y que no siempre existe trabajo para todas las que quieren entrar en talleres. Asimismo, se quejan de la poca diversidad del trabajo que realizan y también de las pocas actividades culturales o lúdicas que el centro ofrece a las mujeres para que puedan ser compatibles con sus horas laborales (Almeda, 2010). Definitivamente, la extranjera productiva resulta ser funcional al sistema carcelario así como también funcional a las familias en los países de origen, por lo que las supuestas contradicciones entre el sistema de opresión y las estrategias de las mujeres quedan desde esta perspectiva un poco difuminadas, aunque viéndolo en conjunto, el beneficio final para la mujer después de estar recluida nueve años debe ser cuestionado.

La “autodisciplina”: La autodisciplina como defensa frente a la “agresión de la disciplina penitenciaria”. La inmigrante, la extranjera en la prisión, a diferencia de cuando está en sociedad no tiene margen para ir adaptándose a la cultura de acogida, sino que vive la nueva realidad como una realidad impuesta no escogida. Este problema es común con las presas españolas, a las cuales también se les impone la

disciplina penitencia, pero con la diferencia que en este caso, los códigos culturales son conocidos, pues se sabe cómo operar con los funcionarios, el tipo de comida, el tipo de programas o actividades, etc. Por ello, ante el desconocimiento y la confrontación que puede producir la nueva realidad impuesta, muchas presas extranjeras, especialmente las que tienen condenas largas, como las latinoamericanas, intentan hacer dicho entorno lo menos agresivo posible: mantener una buena relación con las funcionarias, adaptarse al régimen penitenciario, tener una adecuada conducta adaptada a la vida penitenciaria...

Por otro lado, también hay otros mecanismos de adaptación a la vida carcelaria que son muy significativos y de los que no se comenta mucho -y debería- que son los que surgen del propio apoyo comunitario entre mujeres. Es decir, en la agrupación y en la búsqueda de formas de solidaridad de las mujeres que, obviamente, muchas veces surgen en función de las similitudes étnicas o de origen nacional, así como de las vivencias religiosas como bastón para hacer el encierro más soportable.

Estereotipos y nuevas formas de etiquetaje y victimización: La cárcel vuelve a etiquetar a las mujeres y crea nuevos estereotipos, además de reforzar algunos de los ya existentes. Así, para los funcionarios la idea de la presa “sudamericana” se asemeja, con frecuencia, a la “buena, a la de fácil evangelización, a la enchufada, a la excesivamente agradable, melosa, desinhibida y afectuosa”. Cumple el requisito de que representa “lo servil” en prisión, la “buena criada”, aquí construida como la “buena trabajadora productiva”. Pero, en contraposición a esta figura, imperan también otros estereotipos de las presas extranjeras,



como los de la mujer marroquí o la rumana; cada día más presentes en la vida carcelaria femenina. La primera, se considera “mucho más reprimida” que la sudamericana, por “no poder hacer nada malo en la calle, al tener mucho más control social masculino debido a las reglas del Islam” pero que una vez encerrada se vuelve “rebelde y mentirosa”. “No se adapta a la disciplina, no responde a la autoridad y no facilita la gestión cotidiana de la cárcel”. La rumana, más joven y cada vez más numerosa es la “peor considerada”, la menos comprendida y la más estigmatizada, según muchos de los funcionarios/as entrevistadas; “no se adapta, no tiene religión, viene sola y sin familia, los hijos/as que dice que tiene no son suyos, tienen rasgos de gitanas pero no de gitanas españolas, y una lengua del todo incomprensible”. Ambos tipos de reclusas, la marroquí, prototipo de la presa magrebina y la rumana, de la Europa del Este, forman sus propios grupos, sus propias lógicas de adaptación, pero al ser grupos más minoritarios, sobretudo el de las marroquinas, todavía no son reconocidos ni tratados en sus particularidades y características (Almeda, 2010). En definitiva, se va construyendo una división entre “las presas buenas” y “las presas malas”, las disciplinadas y las conflictivas que, además, responde a una organización del espacio penitenciario gestionada por el mismo equipo de dirección, tratamiento y prácticas de las funcionarias. Los estereotipos por grupos se hacen de un cierto modo y en base a unas características de agrupación étnica u origen nacional. Obviamente, el comportamiento de las presas sudamericanas favorece la gestión y el día a día de la institución penitenciaria que presenta y “exhibe” a las presas extranjeras latinoamericanas como las presas “ejemplares”. Pero, en cambio, para estas mujeres estos estereotipos teó-

ricamente “favorecedores” pueden implicar no pocos problemas de fácil solución: escasa defensa de sus derechos, estereotipos sobre su personalidad “dulce y sumisa”, necesidad de hacer un mayor esfuerzo de “adaptación”, menor posibilidad para expresar la rabia y la disconformidad, carencia de apoyo a la hora de interponer recursos y quejas, ciertos “conflictos, peleas, discusiones” con las presas españolas que las ven como las “enchufadas, las pelotas, las adoctrinadas”... Presas buenas, presas malas, que se van agrupando en función de su respuesta a la autoridad, así se forman “ghettos” y nuevas divisiones entre las mujeres, circunstancia que obviamente facilitan el control y disciplina de la población reclusa, especialmente cuando se producen situaciones conflictivas.

El derecho a la información sobre su situación penitenciaria: En el momento de la detención la persona extranjera tiene el derecho de que se informe de ello a las autoridades diplomáticas o consulares de su país, previa autorización por escrito. Según la ley la información sobre sus derechos, deberes y funcionamiento del centro penitenciario debe ser entregada a las internas en su idioma o traducida por funcionarios que conozcan el idioma de la interna. Pero se constata que aunque generalmente dicho requisito se cumple de forma rutinaria entregando algún tipo de texto, no se cumple el objetivo último de la ley que es informar a las mujeres de sus derechos. La mayoría de ellas afirman que aprendieron a través de otras compañeras cuáles eran sus derechos y deberes y que no se sintieron realmente informadas (Ribas; Almeda & Bodelón, 2005).

Mujeres privadas de libertad y medios de comunicación

Definitivamente, estudiar la manera con la que los distintos medios de comunicación están tratando, en nuestro país, el tema de las mujeres encarceladas, es del todo necesario. Sin embargo, de todos los aspectos posibles y necesarios de ser abordados, en este artículo hemos intentado contribuir a la facilitación de herramientas e información para la de-construcción social y comunicativa de los diversos estereotipos y prejuicios sociales que todavía subsisten sobre estas mujeres privadas de libertad, con especial referencia a las extranjeras.

No somos inocentes; sabemos el lugar que pueden tener los grandes medios de comunicación en la reproducción de las desigualdades en nuestras sociedades. Pero creemos que emerge con una inusual relevancia encomiarnos a esta tarea divulgadora y reafirmadora de los espacios de interacción e intercambio que seamos capaces de generar. El reconocimiento de la realidad social e institucional de las mujeres presas de manera desprejuiciada y desestereotipada (que hemos intentado sintetizar en este artículo), quizás debía ser uno de los primeros pasos para facilitar estrategias comunicativas sobre bases empíricas y desde imaginarios sociales diferentes. Profundizar en experiencias de comunicación como las que se están llevando, por ejemplo, en La compañía de Teatro Yeses que nació en la cárcel de Yeserías hace más de 20 años y está formada actualmente por internas del Centro Penitenciario Madrid I Mujeres Alcalá y actores profesionales (<http://teatroyeses.com>); y en la revista *Hipatia*, escrita por mujeres encarceladas en el módulo 10 de la prisión de Mansilla de las Mulas (León), que desde 2007 han querido libremente

expresar y compartir sus vivencias y reflexiones (http://issuu.com/musac_ara/docs/hipatia_musac). Las dos experiencias inequívocamente nos indican un fecundo camino de indagación científica y conocimiento académico de este ámbito de acción y estudio social. Son experiencias que sin duda, nos interpelarán como investigadores e investigadoras comprometidos con nuestro tiempo y realidad.

Notas

1 Este trabajo debe enmarcarse en las distintas investigaciones sobre esta temática que se están llevando a cabo en el Grupo Interuniversitario Copolis. “Bienestar, Comunidad y Control Social”. Copolis es un grupo de investigación reconocido y consolidado por las autoridades gubernamentales competentes, cuyo *partner* coordinador pertenece al Departamento de Sociología y Análisis de las organizaciones de la Universidad de Barcelona. Entre sus Líneas de Actuación (de investigación, formación, extensión universitaria), cuenta con una específica sobre “Mujeres y Sistema Penal”(www.copolis.org).

Referencias

- Aguilera, M. (2005). Situación jurídica de las mujeres inmigrantes presas, en Martín-Palomo y otros. *Delitos y fronteras. Mujeres extranjeras en prisión*. Madrid: Universidad Complutense; 253-269.
- Almeda Samaranch, E. (2002). *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres..* Barcelona: Bellaterra.
- Almeda Samaranch, E. (2003). *Mujeres encarceladas*. Barcelona: Ariel.
- Almeda Samaranch, E. (2005). Women's



imprisonment in Spain en *Punishment and Society. The International Journal of Penology*, 7(2), 183-199. London: Sage Publications

Almeda Samaranch, E. (2009). Para unas nuevas estadísticas sobre la ejecución penal femenina, en Gemma Nicolás y Encarna Bodelón (Ed.): *Género y Dominación. Críticas feministas del derecho y el poder*. Barcelona: Anthropos.

Almeda Samaranch, E. (Dir.) (2010). *Guia per al disseny i implementació de polítiques no androcèntriques d'execució penal femenina*, Barcelona: Institut Català de les dones (en prensa)

Almeda Samaranch, E. e Bodelón González, E. (Ed.) (2007). *Mujeres y castigo: Un enfoque socio-jurídico y de género*, Colección Oñate: Derecho y Sociedad. Madrid: Dykinson.

Carlen, P y Worrall, A. (2004). *Analysing Women's Imprisonment*. Portland, Oregon, USA: Willan Publishing.

Carlen, P. (1998). *Sledgehammer: Women's Imprisonment at the Millenium*. London: Macmillan.

Cruells, M. i N. Igareda (2005): *Mujeres, Integración y Prisión*, Barcelona: Aurea Editores.

Heidensohn, F.M. (1985). *Women and Crime*. Londres: Macmillan.

Equipo Barañi (2001) *Mujeres gitanas y sistema penal*. Madrid: METYEL.

Migallón, P. y Voria, A. (2007). *Guía práctica para la Intervención Grupal con Mujeres Privadas de Libertad. Programa de Intervención en Salud desde un Enfoque de Género*. Madrid: Instituto de la Mujer. Serie Salud 11. <http://diseno-web-madrid.es/penitenciarias/materiales.php> (consultada 22 de abril de 2011)

Miranda, M. J. y Barberet, R. M. (2002). Análisis de la eficacia y adecuación de la política penitenciaria a las necesidades y demandas de las mujeres presas. Madrid: Mimeo.

Naredo Molero, M. (2004). ¿Qué nos enseñan las reclusas?: La criminalización de la pobreza desde la situación de reclusas extranjeras y gitanas, en *Humanismo y trabajo social*, 3: 67-94.

Pitch, T. (2001). *Diritto e rovescio. Studi sulle donne e il controllo sociale*, Napoli: Edizione scientifica italiana.

Ribas, N.; Almeda Samaranch, E., y Bodelón, E. (2005). *Rastreado lo invisible: mujeres inmigrantes en las cárceles*. Barcelona: Anthropos.

Smart, C. (1976). *Women, Crime and Criminology*, Londres: Routledge & Kegan Paul.

Yagüe Olmos, C. (2007). Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas, en *Revista Española de Investigación Criminológica*: REIC, 5; 1-24.